



Anuncio

La Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó el día 14 de abril de 2021, la siguiente Resolución que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 48 de 21 de abril de 2021:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO, EN LAS PLAZAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DIRECTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2016 y 2017.

En relación con las Resoluciones de la Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica por las que se **aprueban las convocatorias para el ingreso en las plazas de personal funcionario y personal laboral del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2016 y 2017** y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que, por distintas Resoluciones de la extinta Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica se aprobaron las siguientes convocatorias y sus Bases específicas, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2016 y 2017, según se indican a continuación:

- Técnico/a de Administración General, rama económica, aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019 (Promoción interna).*
- Técnico/a de Administración General, rama económica, aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019 (Acceso libre).*
- Técnico Administración General, rama jurídica, aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019.*
- Auxiliar Administrativo, aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019.*
- Arquitecto/a, aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019.*
- Arquitecto Técnico/a, aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019.*
- Técnico/a Auxiliar, rama electromecánica, aprobadas por Resolución de 26 de abril de 2019.*
- Técnico/a Auxiliar, Rama Cerrajería, aprobadas por Resolución de 26 de abril de 2019.*
- Peón Agrícola, aprobadas por Resolución de 26 de abril de 2019.*

Código Seguro De Verificación	4rtzLN1jN20tNU5G+NQ+wQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	21/04/2021 22:29:10
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4rtzLN1jN20tNU5G+NQ+wQ==		





.- **Jefe/a de Grupo, Rama Ambiental** (promoción interna) aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019 modificada por Resolución de fecha 30 de abril de 2019.

II.- Que, en las Bases específicas de las citadas convocatorias, se incluía bajo el título "Comienzo y desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición" la siguiente previsión: "La duración máxima del proceso selectivo **será de 4 meses**, contados a partir de la realización del primer ejercicio, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición". Entendiéndose este plazo de cuatro (4) meses, incluido dentro del plazo general de quince (15) meses previsto en el apartado g) del artículo 71 la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la función Pública Canaria, y ello porque, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la función Pública Canaria, en sendos artículos, concretamente, en el **apartado 4 del artículo 2**, viene a establecer que: "Al personal al servicio de la Administración local le serán de aplicación los preceptos contenidos en esta Ley en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de su autonomía organizativa" y, el **apartado 1 del artículo 88** que: "El **procedimiento de selección de los funcionarios de las Corporaciones Locales Canarias**, en lo no previsto por la legislación básica del Estado, se **ajustará a lo dispuesto en esta Ley** y a las normas que puedan dictarse para regular el ingreso en la Función Pública de la Comunidad Autónoma".

En este sentido, dispone el apartado g) del artículo 71 de la referenciada Ley que: ... II.. "**Duración máxima del proceso selectivo** y plazos mínimo y máximo entre la total conclusión de un ejercicio o prueba y el comienzo del siguiente, no pudiendo exceder de **quince meses** el periodo que transcurra entre la publicación de la convocatoria y la fecha en que se realice la propuesta de aspirantes seleccionados".

III.- Que, por Resolución de esta Dirección Insular, de fecha 6 de agosto de 2020, se procedió a **ampliar, en siete (7) meses y quince (15) días** el plazo general de quince meses de duración máxima del proceso selectivo al que se refiere el artículo 71.1.g) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para las convocatorias específicas que se mencionan en el antecedente primero de la presente Resolución.

Y, teniendo en cuentas las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El pasado 23 de septiembre de 2020, la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular emite una Nota Jurídica relativa a la suspensión y ampliación de los plazos en los procesos selectivos, manifestando en la misma que podría acordarse respecto de estos procesos, una nueva ampliación del plazo máximo para resolver, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Código Seguro De Verificación	4rtzLN1jN20tNU5G+NQ+wQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	21/04/2021 22:29:10
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4rtzLN1jN20tNU5G+NQ+wQ==		





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante ley 39/2015) de como máximo 7 meses y 15 días que es el tiempo que resta para alcanzar el límite máximo contemplado en el mencionado precepto, límite al que se refiere el art. 23.1 *in fine* de la ley 39/2015, que indica que, esta ampliación se podría aplicar de **forma excepcional y solamente cuando concurriesen los requisitos siguientes:**

- Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución.

Como justificación de este requisito resulta necesario poner de manifiesto que, en la Oferta de Empleo Público de 2017 y 2018, se ofertaron las plazas que estaban afectadas por los procesos extraordinarios de Consolidación y Estabilización de empleo temporal, previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018, y a los que se le ha dado una máxima prioridad con el objetivo de reducir la tasa de temporalidad en la Corporación, exigida en las mencionadas leyes.

-No se puede acordar directamente, ya que, antes de acudir a la ampliación del plazo, el órgano competente para resolver debió haber habilitado los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley 39/2015.

En lo que respecta a los medios personales, por parte de esta Dirección Insular, se procedió al nombramiento vinculado a un proyecto, de nuevo personal de apoyo administrativo para la tramitación, entre otras cuestiones, del conjunto de actuaciones comprendidas en la Consolidación y Estabilización del personal de la Corporación, si bien, los mismos, a día de la fecha, han sido cesados como consecuencia de haber superado otros procesos selectivos en diferentes Administraciones.

En lo que respecta a los medios materiales, desde esta Corporación se procedió, igualmente, a la contratación del desarrollo de aplicaciones informáticas necesarias e imprescindibles para la digitalización y modernización de los procedimientos de selección de personal, tales como Gestor de expedientes, módulos de selección en META 4, Sede Electrónica, pasarela de pago Greca, etc.

-Solo una vez que con estos medios personales y materiales se vea que no va a ser posible cumplir con el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, otra vez el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, deberá **acordar motivadamente** la ampliación del plazo máximo para resolver.

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que, con los nuevos medios personales y materiales habilitados, esto es, los nombramientos realizados, así como las nuevas adquisiciones de aplicaciones informáticas adquiridas, no va a ser posible cumplir con el plazo máximo para resolver, es por lo que, se hace necesario acordar una nueva ampliación del plazo máximo para resolver de, como máximo, 7 meses y quince días.

De la Nota Jurídica de referencia emitida por la Asesoría Jurídica se desprende que, dicha ampliación, en su caso, podría tener lugar si concurriesen los tres requisitos de

Código Seguro De Verificación	4rtzLN1jN20tNU5G+NQ+wQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	21/04/2021 22:29:10
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4rtzLN1jN20tNU5G+NQ+wQ==		





forma concurrente, circunstancia ésta que se ha producido, tal y como se desprende de lo expuesto anteriormente.

Segundo.- En relación a lo expuesto anteriormente, la Sentencia nº 1183/2018 del Tribunal Supremo de 10 de julio de 2018, concretamente, en su fundamento séptimo, establece lo siguiente:

“Conviene señalar, para acabar el análisis de esta cuestión, que la aplicación del art. 49.1 de la LPAC (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) puede extenderse también al plazo para resolver, como ha declarado esta Sala en la sentencia de 11 de mayo de 2017 (RJ 2017, 2215) , cit., reiterando lo dicho en la de 21 de diciembre de 2016 (RJ 2016, 6320) , cit., que recogiendo lo declarado en nuestra anterior sentencia de 20 de marzo de 2007 (RJ 2007, 2324) (rec. cont-advo núm. 348/2005), en la que se desestimó un alegato similar al que esgrime la recurrida en casación y recurrente en la instancia, sobre la compatibilidad del art. 49.1 de la LPAC con el art. 42.6 de la misma Ley , concluyó que:

«[...] [n]o puede aceptarse la interpretación realizada por la actora respecto a que la posibilidad de ampliación de plazos contemplada en el artículo 49 de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) no pueda ser aplicada al plazo máximo de duración de un procedimiento. Ni tal exclusión se establece de manera directa y expresa en el precepto señalado (a diferencia de lo que ocurría con anterioridad a la reforma de la Ley operada en 1.999), ni existen razones para deducirla en un análisis sistemático de la Ley. En efecto, la regulación específica para ampliar el plazo máximo de resolución y notificación de un procedimiento en el artículo 42.6 no obsta a la aplicación de la previsión genérica del artículo 49 al mismo supuesto, teniendo ambos preceptos un alcance diferente. Así, las condiciones para la aplicación del supuesto específico del artículo 42.6 son más estrictas y la ampliación puede alcanzar hasta un lapso de tiempo igual al del plazo máximo del procedimiento (artículo 42.6, párrafo tercero); por el contrario, la ampliación posible en aplicación de la previsión genérica del artículo 49 puede ser acordada por el propio órgano instructor y sólo puede llegar hasta la mitad del plazo ampliado (apartado 1)» (FD segundo)”.

Tercero.- De conformidad con lo establecido el artículo 35.1.e de la Ley 39/2015, serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, entre otros, **los acuerdos de ampliación de plazos**; en este sentido, además de los motivos ya expuestos, ha de añadirse la necesidad de cubrir las plazas convocadas dotando a esta Corporación de los medios necesarios para el cumplimiento de sus competencias. Por otro lado, atendiendo a la nueva normalidad producida por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como la pervivencia del estado de alarma y la desescalada progresiva, han de garantizarse, por tanto, todas las medidas necesarias recomendadas por las autoridades sanitarias, ya que nos encontramos, en algunos casos, ante procesos selectivos con un número elevado de aspirantes.

Código Seguro De Verificación	4rtzLN1jN2OtNU5G+NQ+wQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	21/04/2021 22:29:10
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4rtzLN1jN2OtNU5G+NQ+wQ==		





Cabe señalar, igualmente, que los acuerdos de ampliación de plazos no son recurribles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015.

Cuarto.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, modificado mediante Decreto de 29 de octubre de 2019, se atribuye a esta Dirección Insular las competencias descritas en el artículo 16 y en el apartado B) de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de la Corporación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente **RESUELVO**:

PRIMERO.- Ampliar, en siete (7) meses y quince (15) días más, el tiempo que resta para alcanzar el límite máximo contemplado en el art. 23.1 in fine de la ley 39/2015, el plazo general **de quince meses de duración máxima del proceso selectivo** al que se refiere el artículo 71.1.g) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para las siguientes convocatorias específicas, concretamente, las correspondientes a las plazas de:

.- Técnico/a de Administración General, rama económica, aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019 (Promoción interna).

.- Técnico/a de Administración General, rama económica, aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019 (Acceso libre).

.- Técnico Administración General, rama jurídica, aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019.

.- Auxiliar Administrativo, aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019.

.- Arquitecto/a, aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019.

.- Arquitecto Técnico/a, aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019.

.- Técnico/a Auxiliar, rama electromecánica, aprobadas por Resolución de 26 de abril de 2019.

.- Técnico/a Auxiliar, Rama Cerrajería, aprobadas por Resolución de 26 de abril de 2019.

.- Peón Agrícola, aprobadas por Resolución de 26 de abril de 2019.

.- Jefe/a de Grupo, Rama Ambiental (promoción interna) aprobadas por Resolución de 29 de abril de 2019 modificada por Resolución de fecha 30 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación.

Código Seguro De Verificación	4rtzLN1jN2OtNU5G+NQ+wQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	21/04/2021 22:29:10
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4rtzLN1jN2OtNU5G+NQ+wQ==		





Conforme a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda interponer contra la Resolución que ponga fin al procedimiento administrativo correspondiente.”

En Santa Cruz de Tenerife

Código Seguro De Verificación	4rtzLN1jN2OtNU5G+NQ+wQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lidia Patricia Pereira Saavedra - Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica	Firmado	21/04/2021 22:29:10
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/4rtzLN1jN2OtNU5G+NQ+wQ==		

